



## LOS CERTIFICADOS BUCODENTALES Y EL ESTAMPILLADO

Sintetizamos las normas que regulan la expedición de certificados bucodentales en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe:

**La Ley Nº 6280 de “Asistencia Dental obligatoria a escolares”** dispone en su art. 2º que, a los efectos de verificar su cumplimiento, se exigirá en los establecimientos educacionales la presentación de un **certificado bucodental expedido por los profesionales odontólogos en los servicios oficiales o en los consultorios particulares**.

Por su parte, el art. 17º de la Reglamentación establece que “Los Certificados expedidos por los profesionales en sus consultorios privados deben ajustarse, al ser presentados a las autoridades escolares, a **las disposiciones establecidas por los organismos gremiales de carácter oficial**”, quedando excluidos de estas exigencias los certificados expedidos en los servicios oficiales.

En cuanto a los certificados bucodentales para **uso de natatorios** los arts. 1º y 3º del Decreto Nº 01222 (B.S. 215) del 11/6/70 declaran la **obligatoriedad para las instituciones de exigir la presentación de los mismos a los usuarios de piletas de natación** establecidas en el territorio de la Provincia.

El art. 3º dispone que el certificado podrá ser expedido por profesional odontólogo en su consultorio privado o por odontólogos de los Servicios Oficiales de atención dental.

Por su parte, la Ley Nº 12.818 reguladora de la “**Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar**” dispone en su art. 13 inc. 3) que el patrimonio de la misma se formará, entre otros rubros “con las contribuciones originadas en actos profesionales del Arte de Curar, en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, **las que están a cargo de los comitentes o de quienes reciban los servicios...**”.

El art. 28 de la misma ley señala que tales contribuciones se efectuarán a través de los **valores o estampillas** que emita la Caja y que deben aplicarse en cualquier tipo de **certificación, constatación o documental que realice o expida todo profesional del Arte de Curar**. Son responsables de la aplicación de los valores y estampillas todos los profesionales del arte de curar.



Asimismo, el art. 29 inc. 2) indica que la documentación a estampillar por los profesionales odontólogos la constituyen **certificados bucodentales, fichas catastrales-odontológicas emitidas a requerimiento de terceros, pericias.**

En tal sentido, el formulario oficial aprobado por el Colegio debe ser utilizado tanto para el uso de natatorios, como para presentar en escuelas o justificación laboral o de otra índole a causa de la atención odontológica recibida.

En cuanto a los destinatarios de los certificados, el art. 30 de la ley referida dispone que **“Ningún organismo público, público no estatal o privado, puede admitir o reconocer validez a la documentación mencionada en el artículo 29 que carezca de la estampilla emitida por la Caja para el acto de que se trate”.**

En base a lo expuesto, recordamos a los colegiados la obligación de utilizar para la expedición de los certificados odontológicos en consultorios privados los formularios aprobados por este Colegio de Odontólogos (art. 3º inc. a de la Ley Nº 3950 y arts. 45 inc. h de los Estatutos).

Cabe destacar que este formulario tiene un costo de **(\$ 2.500)** en concepto de estampillado Caja Arte de Curar y Colegio de Odontólogos.

Finalmente debemos señalar que constituye una infracción emitir certificados en consultorios privados sin utilizar el formulario con el sellado correspondiente como así también utilizar en consultorios particulares formularios oficiales de los servicios de la Provincia, cuyo uso se halla limitado exclusivamente a la atención que se brinda en tales dependencias.